

DECRETO ALCALDICIO N°

0006071

Casablanca, 1 MAR. 2011

VISTOS:

- 1.- La necesidad de trasladar a usuarios apícola de Prodesal 2, desde Casablanca a la localidad de Curacaví y Algarrobo.
- 2.- Lo solicitado por la Agencia de Desarrollo Económico Local.
- 3.- Las facultades que me confieren los art 2.5, 6.12 y 63 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional.

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **OSVALDO FRANCISCO CUETO POZO**, cédula de identidad N° 10.760.520-7, para el traslado de usuarios apícola Prodesal 2, desde Casablanca a la localidad de Curacaví y Algarrobo, por la suma única y total de \$ 70.000
- II.- La Agencia de Desarrollo Económico Local, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214, Item 05 Asignación 58 "Administración de Fondos Prodesal N° 2" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 01 de marzo de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **OSVALDO FRANCISCO CUETO POZO**, cédula de identidad N° 10.760.520-7, domiciliado en Casablanca, Villa América, Casa N° 505, en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista el traslado de usuarios apícola Prodesal 2, desde Casablanca a Algarrobo y Curacaví.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma única y total de \$ 70.000.-, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de la Agencia de Desarrollo Económico Local.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

QUINTO: El cometido considera el traslado de 18 personas tanto a Curacaví como a Algarrobo, iniciándose el viaje a las 9:00 hrs y concluyendo a las 14:00 hrs.

SEXTO El presente cometido se realizará el día 04 de marzo de 2011.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


OSVALDO CUETO POZO



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca